

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de julio de 2022- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1641

Referencia: Verbal Restitución de tenencia
Demandante: GERMAN ALBEIRO OSSA CIFUENTES
Demandado: JENNIFER CAROLINA GARCES CELIS
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-00832-00

Dentro del presente asunto, la apoderada del demandante solicita se inadmita la demanda por cuanto la parte demandada no dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, en relación con remitirle la copia de la contestación de la demanda, además, que el Juzgado ordenó correr traslado de las excepciones previas, sin que el escrito hubiese sido subido a la plataforma en el micrositio del Juzgado, ni anexado al auto.

Al respecto cabe señalar, que por medio del auto No. 58 del 20 de enero de 2022 el Despacho ya había inadmitido la demanda, por una causal diferente a la argumentada por la demandante y en aquella oportunidad ningún reparo se realizó frente al envío del documento, por lo que no es procedente a estas alturas alegar la falta de dicho envío.

Ahora, entiende esta agencia judicial que la inconformidad de la parte actora radica es que no ha podido tener acceso al escrito de excepciones previas, pese a haberse corrido traslado a través del auto No. 362 de fecha 18 de febrero de 2022, considerando procedente remitir al correo de la apoderada actora el escrito de excepciones previas, término a partir del cuál comenzará a surtir el traslado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO. NEGAR la inadmisión de la demanda, por las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO. REMITIR al correo electrónico de la demandante: sycabogadosconsultores@gmail.com, el escrito de excepciones previa visible en el **NUMERAL 15 DEL EXPEDIENTE**, a partir del cual comenzará a correr el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 118

29 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d46ee509d3ab48ec110248d32880bc5cd03363d39cd50f9aaa2a4eaab338a67**
Documento generado en 28/07/2022 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez paso el presente proceso con con escrito del **08 de julio de 2022**, en el que se solicita el relevo del curador debido a que en la actualidad tiene a cargo más de 05 procesos como defensor de oficio, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del CGP. Sírvase Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

Auto No. 1642
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT.891.410.137-2
Gerenciacali24@suzuki.com.co
DEMANDADO: JUAN CAMILO ANDRADE NOGUERA C.C 1.143.847
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00928-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en el auto No. 1446 del 01 de julio de 2022 se nombró como curador del demandado al Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, a quien se le notificó al correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net, el 06 de julio de 2022.

El Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** allegó escrito al despacho el 08 de julio de 2022, informando que en la actualidad tiene a cargo más de 05 procesos como defensor de oficio, por lo que solicita su relevo, de conformidad el artículo 48 numeral 7 del CGP y.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1.- Relevar del cargo de curador al Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, DESIGNAR en su reemplazo como Curador Ad-litem del demandado **JUAN CAMILO ANDRADE NOGUERA C.C 1.143.847** a:

Dr (a). **DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía # **34.326.216** y tarjeta profesional de **250.649** quien puede ser ubicada en la Carrera 5 # **10-63** ofic **213**, EDIFICIO COLSEGUROS DE CALI, TEL: **3178159973** al correo electrónico: abogadaruizm@gmail.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 118

29 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8279cf4840eb889e486f24f3666226639af4f87a44a87d17bb4a5b3639c926e9**

Documento generado en 28/07/2022 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1644

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado: ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES
asesor_legal@abogadoscac.com.co
Deudor: WILLIAM JUNIOR PALACIOS MILLAN
Radicación: 760014003001-2022-0064-00

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la corrección del auto de fecha 28 de enero de 2022, por cuanto se indicó una radicación que no corresponde, al igual que arguye que lo que pretende es no incurrir en una causal de nulidad.

Revisado la presente actuación, advierte el Despacho que efectivamente se incurrió en un error, al citar la radicación 760014003001-202-01032-00, que hace parte de otro proceso, siendo la correcta 760014003001-2022-0064-00; sin embargo, pese a que el yerro decantado no produjo ninguna consecuencia jurídica, dado que en los oficios librados a la Policía Judicial y Secretaria de Transito Municipal, se señaló en forma correcta el número del proceso, se accederá a lo solicitado simplemente a manera enunciativa.

No obstante, cabe acotar que solo las causales consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, son susceptibles de nulidad.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado fundados en lo preceptuado en artículo 286 del C.G.P., que indica: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. --- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los*

casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella",

RESUELVE:

CORREGIR el auto de fecha 28 de enero de 2022, en el sentido de indicar que la radicación correcta es 760014003001-2022-0064-00 y no como había quedado escrito.

Lo demás queda igual.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

Estado No. 118

29 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a95433514e296d1af025de86c48fb5af66f58b53790d47acbc773230fcc889**
Documento generado en 28/07/2022 03:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 28 de julio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil Veintidós (2022).-.-

Auto No. 1643

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SA. Nit. 805.025.964-3
kostos@asficredito.com impuestos@credivalores.com

Apoderado: CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
gerencia@gestionlegal.com.co

DEMANDADO: JESÚS MILLER MINA GONZÁLEZ. C.C. 76233648

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00294-00

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar los trámites pertinentes para notificar al extremo pasivo de la orden coercitiva de pago, so pena de tenerse por desistida la actuación. (num. 1 art. 317 CGP)

SEGUNDO: En caso tal, de estar pendiente la consumación de las medidas previas, sírvasse la parte actora informar tal situación en el mismo término, aportando

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

pruebas de las resultas de las mismas, so pena de tenerse por desistidas las medidas cautelares e incluso la demanda (num. 1 art. 317 CGP).

TERCERO: PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 118

29 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34509b0f3a0d2e044c7304a91b419079da47f3dc73973740e0a9f7763d86da68**

Documento generado en 28/07/2022 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte demandante aporta mensajes de texto dirigidos a los demandados, con los cuales pretende se tengan por notificados. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 28 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1646
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROMOTORA NARANJO GUTIERREZ Y CIA S. EN C.
promotoranaranjogutierrez@gmail.com
APODERADO: ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO
representacionesjuridicas2011@gmail.com
DEMANDADOS: STEPHANIA REBELLON MIRANDA
DIANA MARCELA MOLINA CARDONA
MARIA ALEXANDRA MANRIQUE MARIN
Alexa-194@hotmail.com
KATHERINE DIOSA OSPINA
Katiko_1613@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00371-00

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora señala que aporta las notificaciones de las demandadas; no obstante, se observa que los mensajes de datos enviados a las cuatro demandadas no se ajustan a las exigencias del art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicha norma dispone:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En efecto, los mensajes cuyas pruebas se aportan no señalan la fecha de envío, tampoco se aportó la constancia que emite el sistema de haberse entregado

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

satisfactoriamente los correos electrónicos; adicionalmente, no existe evidencia de haberse adjuntado el auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, y no se advirtió a las demandadas que la notificación se consideraría surtida dos días siguientes a la entrega del mensaje.

Por su fuera poco, tampoco se aportaron las evidencias de donde se obtuvieron los correos electrónicos de las demandadas, como serían: formato de solicitud de arrendamiento, de actualización de datos, correos cruzados, etc.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

- 1.- **GLOSAR** a los autos las anteriores constancias de envío de mensaje de datos, sin ser tenidas en cuenta, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a notificar a las demandadas de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 CGP).
- 3.- Se requiere a la parte demandante igualmente dentro del mismo término anterior, para que aporte las evidencias de donde obtuvo los correos de las demandadas (formato de solicitud de arrendamiento, de actualización de datos, correos cruzados, etc.)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 118

29 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed079eb91965faa920005c27f4c6a4320659d9ece254aba8dfff9519857024d4**

Documento generado en 28/07/2022 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 19 de julio del año dos mil veintidós (2.022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 311579 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 26 de julio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1640

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO: RAUL PALACIOS GOMEZ CC. 16.940.178
palaciosraul16@gmail.com

APODERADO: RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS CC. 12.114.273
gerencia@abogadobonillavargas.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00498-00

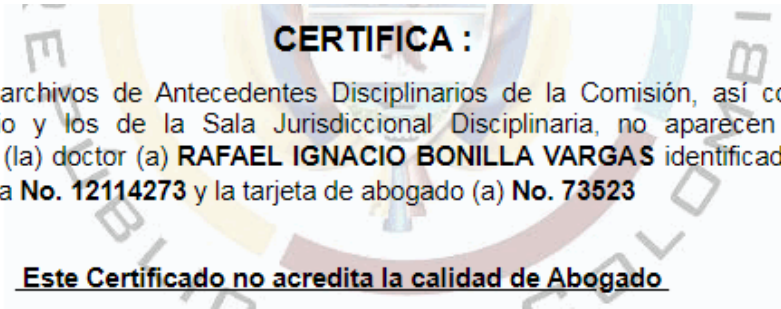
En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por: **BANCO DE BOGOTA** identificado con NIT **No. 860.002.964-4**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **RAUL PALACIOS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.940.178**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- Sírvase indicar la fecha inicial y final de causación de los intereses de plazo señalados en el numeral 2 – B de las pretensiones de la misma, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del CGP.
- 2.- Adicionalmente, deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, etc.), de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 12.114.273** y Tarjeta Profesional **No. 73.523** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 118

29 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6e6d98f6003de3e5e7f16790a8a6d01bff5eea7c2bef310986a66e03ee8bc7**

Documento generado en 28/07/2022 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>